Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**

**j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

**REF.:** EJEC. CONDENA a continuación de proceso declarativo 2017-00068-00.
**EJECUTANTE:** MARÍA NURY FRANCO DE ESCALANTE Y OTROS
**EJECUTADA:** ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA
**RADICADO:** 761473103002-**2024-00042**-00

**ASUNTO:** SOLICITUD PARA DECLARAR EXTINGUIDA LA OBLIGACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA MISMA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** dentro del proceso declarativo que motivó la ejecución de la referencia, presento respetuosamente **SOLICITUD PARA DECLARAR EXTINGUIDA LA OBLIGACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA MISMA Y EN CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO**. Solicitud que sustento en los siguientes términos:

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

**PRIMERO:** El 30 de octubre del 2023 H. Tribunal Superior de Buga Sala de Decisión Civil Familia, notificó la sentencia de segunda instancia dentro del proceso declarativo promovido por la señora María Nury Franco de Escalante y otros, en contra de Allianz Seguros S.A., y la señora Adriana Victoria Toro Herrera, bajo radicación 76.147.31.03.002.2017.00068.02; en la cual impone a la pasiva el pago de los perjuicios causados y demostrados dentro de dicho litigio, y que ascenderían a la suma de $468.368.267,75.

**SEGUNDO:** el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cartago dispuso estarse a lo ordenado por el Tribunal mediante auto No. 196 del 8 de marzo de 2024, notificado por estados del 11 de marzo del 2024.

**TERCERO**: El 2 de abril de 2024, apoderado judicial de la parte demandante solicitó libar mandamiento de pago a favor de la señora María Nury Franco y otros, contra la señora

Adriana Victoria Toro Herrera y a ALLIAZ SEGUROS S.A conforme lo dispuesto en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Buga Sala de Decisión Civil Familia

**CUARTO:** en virtud de la condena impuesta, el 03 de abril del 2024, ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de demandado directo y aseguradora que respaldaba a la señora Adriana Victoria Toro Herrera, realizó un pago a través de depósito judicial, a la cuenta de este juzgado, ***por la suma de $469.928.268, cubriendo en ese orden de cosas el TOTAL de la suma por la que se condenó al extremo accionado*** dentro del proceso declarativo referido; como a continuación se observa en el siguiente extracto:

Depósitos Judiciales

03/04/2024 10:59:15 AM

| COMPROBANTE DE PAGO | |
|---|---|
| Código del Juzgado | 761472031002 |
| Nombre del Juzgado | 002 CIVIL CIRCUITO CARTAGO |
| Concepto | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES |
| Descripción del concepto | PAGO POR CONDENA |
| Numero de Proceso | 76147310300220170006800 |
| Tipo y Número de Documento del Demandante | Cédula de Ciudadania - 29598807 |
| Razón Social / Nombres Demandante | MARIA NURY |
| Apellidos Demandante | FRANCO DE ESCALANTE |
| Tipo y Número de Documento del Demandado | NIT Persona Jurídica - 8600261825 |
| Razón Social / Nombres Demandado | ALLIANZ SEGUROS |
| Apellidos Demandado | SA |
| Valor de la Operación | $469,928,268.00 |
| Costo Transacción | $9.050,00 |
| Iva Transacción | $1.720,00 |
| Valor total Pago | $469.939.038,00 |
| No. Trazabilidad (CUS) | 552230392 |
| Entidad Financiera | BANCO ITAU |
| Estado | APROBADA |

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

**QUINTO:** La constancia del pago fue remitida el 04 de abril del 2024 al Juzgado de conocimiento y a todas las partes como se observa en el siguiente extracto:

RAD 2017-00068// MEMORIAL APORTA CONSTANCIA DE PAGO// DDTE MARÍA NURY FRANCO DE ESCALANTE Y OTROS// MRS

NG Notificaciones GHA

Para: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co Jue 04/04/2024 16:47

CC: foliar@stoller.com.co; j_fredyK@hotmail.com; litigioyseguros@hurtadogandini.com; jhovanoty@gmail.com; Darlyn Marcela Muñoz Nieves; Ana María Barón Mendoza; Santiago Rojas Buitrago

Cco: Mariana Rubio Sandoval

CONSTANCIA DE PAGO PROCE... 2 MB

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**

j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**SEXTO:** no obstante, de manera inexplicable, a pesar de que se había acreditado el pago efectivo y que este fue informado de forma oportuna tanto al juzgado como a los beneficiarios del pago, ***7 días después de haberse extinguido la totalidad de la obligación***, el Despacho resolvió mediante auto del 12 de abril del 2024, librar mandamiento de pago en contra de la señora ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA por la suma total de $468.368.267,75, conforme a los valores reconocidos en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Buga, ***y que se reitera, ya habían sido pagados en su totalidad por la Aseguradora.***

**SÉPTIMO:** en efecto, el Juzgado pasó por alto que el pago realizado por mi prohijada tiene la virtualidad de extinguir completamente la obligación, no solo respecto de aquella, sino también, respecto de la señora Adriana Victoria Toro Herrera en calidad de asegurada en la póliza No. 021526439 expedida por Allianz, por lo que se pasa a explicar:

- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1056 del C. Co. *"(…) el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a los que estén expuestos (…) el patrimonio o la persona del asegurado (…)"*. En este caso, en la póliza No. 021526439 que mi mandante expidió, la aseguradora se obligó, de conformidad con el marco de dicho contrato, a amparar, entre otros, la responsabilidad civil extracontractual de la demandada ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA en su calidad de asegurada y, por lo tanto, la obligación que se contrajo por la Compañía fue, precisamente, la de proteger el patrimonio de aquella en caso de que fuera declarada civilmente responsable y condenada al pago de alguna suma de dinero (dentro de los límites asegurados) como resultado de dicha declaratoria.

  Consecuentemente, advirtiendo que la responsabilidad civil de la asegurada fue declarada mediante la sentencia de primera instancia proferida por su despacho y confirmada por el H. Tribunal de Buga, no hay un camino jurídico distinto posible al de

afectar el aseguramiento documentado en la póliza No. 021526439, por cuanto, se reitera, ante la acreditación de la responsabilidad de la asegurada y de la cuantía (Art. 1077 del C. Co.) dentro de este litigio, se cumplieron los presupuestos para que mi prohijada honrara la convención, pagando, como efectivamente lo hizo, el monto de la condena impuesta. De forma que el patrimonio de la señora TORO HERRERA, protegido mediante el contrato de seguro, no puede resultar afectado, no solo por la existencia per se del aseguramiento sino porque, además, en razón de aquel, mi mandante ya efectuó el pago total de la condena.

- En segundo lugar, es menester señalar que, de acuerdo con la norma inserta en el Art. 1133 del C. Co., modificado por la ley 45 de 1990 *"(…) en el seguro de responsabilidad los damnificados tienen acción directa contra el asegurador (…) la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y* ***demandar la indemnización del asegurador*** *(…)"* (Negrita y subraya por fuera del texto original). Esto significa que, ocurrido el daño, las víctimas están en la facultad de accionar directamente en contra del asegurador para que, una vez probada la responsabilidad del asegurado, ***la aseguradora efectúe de forma directa el pago de la indemnización a la que haya lugar.***

  En el caso que nos corresponde, la vinculación de Allianz Seguros S.A. a la litis obedece no solo al llamamiento que le efectuó la señora TORO HERRERA, sino a que ésta, es decir la aseguradora, además, obra como demandada en virtud de la acción directa que ejerció la señora María Nury Franco de Escalante y su núcleo familiar, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 1133 del C. Co. arriba citado. Es decir que en el momento que se perfeccionó la vinculación de Allianz como demandada directa, esta adquirió la obligación de asumir las condenas que fueran impuestas de ser declarada la responsabilidad civil perseguida por el extremo actor.

  Es preciso aclarar que lo anterior no significa que exista solidaridad entre Allianz y las demás demandadas (y aquí en concreto con la señora Toro Herrera), porque en efecto esta no existe, es solo que, no puede pasarse por alto que la aseguradora fue integrada a la litis en calidad de demandada directa conforme lo previsto en el Art. 1133 del C. Co., estando de tal suerte obligada a asumir (después de probarse la responsabilidad del asegurado), el pago de la condena impuesta por el Juzgado.

  En este orden de cosas, teniendo en cuenta que: (i) las víctimas vincularon a mi prohijada en virtud de la acción directa prevista en el Art. 1133 del C. Co.; (ii) que esta se sustenta en la existencia del amparo de responsabilidad civil concertado en la póliza No. 021526439 que Allianz expidió; (iii) que se demostró durante el debate procesal la viabilidad de la afectación de la póliza; (iv) que Allianz en aplicación de lo concertado

en el aseguramiento realizó el pago total de la condena; se entiende entonces que el pago efectuado por la Compañía tuvo como fundamento el cumplimiento del objeto del contrato de seguro (y su contraprestación respecto del asegurado por este haber pagado su respectiva prima), y su deber indemnizatorio como demandada directa. Por lo tanto, ***los efectos fulminantes del pago total de la obligación no solo afectan a Allianz, sino que también deben hacerse extensivos respecto de la asegurada ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA***.

**OCTAVO:** en orden de lo expuesto, si bien Allianz no mencionó en el memorial en el que se aportó la constancia de pago que este también se efectuaba en nombre y representación de la señora Toro Herrera, es evidente que esto sí fue así ***y que los efectos de ese pago sí la alcanzan a ella***. Como se explicó, tenemos que: (i) el pago realizado por Allianz obedece a que la señora Toro Herrera le trasladó el riesgo de la responsabilidad civil que le fuera declarada a la aseguradora mediante la póliza No. 021526439, quien finalmente la protegió generando el pago de la sentencia, en los términos de dicha convención; (ii) la ley 45 del 90 le dio la posibilidad al demandante (damnificados) de ejercer el cobro directo al asegurador, previa demostración de la responsabilidad del asegurado, lo cual quedó confirmado mediante la sentencia del H. Tribunal de Buga, y fue precisamente bajo vinculación que Allianz al estar condenada de forma directa cumplió con la promesa que adquirió en el aseguramiento generando el pago de la obligación.

**NOVENO**: con todo, el pago libera por completo tanto a Allianz Seguros S.A. como a la asegurada ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA. de la obligación, porque es derivado del contrato de seguro y tiene plena validez para que sus efectos se hagan extensivos a la ahora ejecutada.

## II. PETICIONES

En mérito de lo expuesto, muy respetuosamente solicito al Despacho:

**PRIMERO:** Declare extinta la obligación derivada de la sentencia de segunda instancia calendada del 27 de octubre del 2023 y proferida por el H. Tribunal Superior de Buga Sala de Decisión Civil Familia, por PAGO TOTAL con base en el desembolso efectuado por Allianz Seguros S.A., haciendo extensivos los efectos de dicha declaración tanto a mi mandante como a la asegurada ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA, de manera que se declare que no queda nada pendiente por pagar por ninguna de ellas.

**SEGUNDO:** Que, en virtud del pago efectuado por mi mandante y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral sexto del mandamiento del pago del 12 de abril del 2024, le sea entregado el título constituido a los beneficiarios, por cuenta y representación de Allianz

Seguros S.A. y de la asegurada ADRIANA VICTORIA TORO HERRERA, puesto que dicho pago se efectuó precisamente, conforme lo abordado precedentemente, en cumplimiento de la obligación indemnizatoria adquirida por la aseguradora en el contrato de seguro mediante el cual se protegió el patrimonio de la señora Toro Herrera en caso de que esta fuera declarada civilmente responsable, como aquí ocurrió.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.